SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°	2 (En plazo)
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	(21/07/2022)

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

N° DEL CONTRATO:	134 DE 2022
FECHA DEL CONTRATO:	16 DE JUNIO DE 2022
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	MÍNIMA CUANTÍA
OBJETO CONTRACTUAL:	"VERIFICAR LAS MEDIDAS DE VARIABLES ELÉCTRICAS QUE REALIZA EL DISPOSITIVO FOTOCONTROL CIMCON ISLC 3100-7P-C. CUYA CARGA SON LAS DISTINTAS LUMINARIAS QUE SE HAN SELECCIONADO PRODUCTO DEL ANÁLISIS Y ESPACIO MUESTRAL DE ACUERDO CON LA NORMA ISO NO. 2859-1:1999 PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN DE ATRIBUTOS"
PLAZO INICIAL:	VEINTE (20) DÍAS
PLAZO ADICIÓN 1	QUINCE (15) DÍAS
VALOR INICIAL EN PESOS:	$25.023.612
VALOR INICIAL EN SMLMV:	25.0236
VALOR DEL ANTICIPO:	NO APLICA
FECHA DE INICIO:	17 DE JUNIO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	06 DE JULIO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	21 DE JULIO DE 2022
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	ARQ. IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
NOMBRE DEL INTERVENTOR	NO APLICA
NIT. o C.C. INTERVENTOR	NO APLICA
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ING. ROBINSON ALBEIRO CASTRO CARO
CONTRATISTA:	WILMAN MORALES REY, PROYECTOS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S
NIT. o C.C. CONTRATISTA:	NIT: 900506002-2

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES

El 06 de julio de 2022 se suscribió el Adicional N° 1 en quince (15) días, al plazo inicialmente pactado, por las razones allí señaladas.

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1. "PLANEACIÓN: Estudios y documentos previos" y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar análisis de Conveniencia, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción del **ADICIONAL N° 02 (EN PLAZO) al CONTRATO N° 134 DE 2022** del siguiente objeto: "VERIFICAR LAS MEDIDAS DE VARIABLES ELÉCTRICAS QUE REALIZA EL DISPOSITIVO FOTOCONTROL CIMCON ISLC 3100-7P-C. CUYA CARGA SON LAS DISTINTAS LUMINARIAS QUE SE HAN SELECCIONADO PRODUCTO DEL ANÁLISIS Y

ESPACIO MUESTRAL DE ACUERDO CON LA NORMA ISO NO. 2859-1:1999 PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN DE ATRIBUTOS"

La Modificación del Contrato N° **134 de 2022**, se realiza de común acuerdo entre los extremos contractuales, conforme lo consignado en el documento de REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR, suscrita por el supervisor del contrato.

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**ADICIONAL N° 2 (EN PLAZO)**
SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.	**1.** La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga adelantó el proceso: SI-SI-CMC-001-2022 bajo la modalidad de mínima cuantía, para llevar a cabo, el objeto contractual correspondiente a: "Verificar las medidas de variables eléctricas que realiza el dispositivo Fotocontrol CIMCON ISLC 3100-7P-C. cuya carga son las distintas luminarias que se han seleccionado producto del análisis y espacio muestral de acuerdo con la norma ISO No. 2859-1:1999 PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN DE ATRIBUTOS", proceso que fue adjudicado a WM S.A.S, Nit. 900.506.002-2, con la cual se suscribió el Contrato de la referencia, según "Comunicación de aceptación de oferta de menor cuantía" del 16 de junio de 2022, por valor inicial de $25.023.612 y plazo inicial de veinte (20) días. **2.** Que las partes contractuales suscribieron acta de inicio de actividades el 17 de junio de 2022 fijando fecha de terminación el 06 de julio de 2022. **3.** Teniendo en cuenta que el contrato en mención, al cual se realiza seguimiento, presentó necesidades los cuales se mencionan a continuación, según consta en el requerimiento suscrito por el supervisor: a) En el seguimiento y control actualizado del cronograma de actividades del contrato, a 21 de julio de 2022, a la fecha se han instalado 100 medidores, con una "data" de información de igual número de fotocontroladores, cuyo avance real de los trabajos equivale a un 80%, según lo establecido por la Supervisión. b) Que desde la etapa precontractual, con el objetivo de optimizar recursos, teniendo en cuenta que el Municipio dispone de las cuadrillas y equipos, para la instalación y desinstalación de las "cajas de medición", se determinó que esta actividad, será realizada por el Municipio, así como la entrega de la "data". c) Que desde la Supervisión se coordinó otra reunión de seguimiento, el 21 de julio, con la finalidad de revisar el avance del contrato, en la cual se presentó por parte de cada las partes, las situaciones que han afectado los rendimientos de las actividades a ejecutar. d) Que, en el desarrollo de dicha reunión, de parte del Municipio se manifiesta:

	"Que teniendo en cuenta la situación climatológica de este periodo del año, han continuado considerablemente la pluviosidad, variables impredecibles, que se han caracterizado por lluvias frecuentes; éstas continúan ocasionado que por situaciones de seguridad industrial, tener que suspender en varias ocasiones las actividades relacionadas con la instalación-desmontaje e instalación de las cajas de medición portátil, con las que se realiza la comparación de la data de los fotocontroladores. *Adicionalmente, por las diferentes contingencias de igual manera continúan, aun con los controles de las autoridades, los hurtos y vandalismo, presentados sobre la infraestructura eléctrica de alumbrado público, esta situación ha conducido a tener que nuevamente reprogramar la disponibilidad las diferentes cuadrillas y grúas, necesarias para realizar estas actividades, se han tenido que reasignar, para realizar prioritariamente estas reparaciones.* *Los factores mencionados anteriormente, continúan incidiendo de manera desfavorable, en los rendimientos que se tenían estimados en estas actividades, desfasando los tiempos que se tenían contemplados para el suministro de la data, para verificación por parte del contratista* *De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se recomienda por la parte contratista adicionar el plazo del Contrato No 134 de 2022 en Cinco (5) días, con lo que la fecha de finalización y entrega seria del 26-Jul-22.* *Así mismo, se acuerda que la anterior ampliación del plazo, no implica el incremento del valor del contrato establecido en el mismo; ni reclamación posterior del contratista, por este motivo.*". **4.** Soportes anteriormente mencionados son el acta de reunión, anuncios y soportes de medios de comunicación e informe de interventoría al contrato de mantenimiento. **5.** De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Supervisor recomendó adicionar el plazo del Contrato No 134 de 2022 en Cinco (5) días, con lo que la fecha de finalización y entrega seria del 26-Jul-22. **SE CONCLUYE** De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y revisión de las partes de dichos rendimientos, se justifica adicionar el plazo del Contrato No 134 de 2022 en cinco (5) días, con lo que la fecha de finalización y entrega sería del 26 DE JULIO DE 2022. Así mismo, se acuerda que la anterior ampliación del plazo, no implica el incremento del valor del contrato establecido en el mismo; ni reclamación posterior del contratista, por este motivo.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN	Es importante establecer que el artículo 2 de la Constitución Política determina que, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

CONTRACTUAL	Constitución; (...)" De este sentido, el articulo 311 ibídem determina que, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes" En desarrollo de estas normas constitucionales el artículo 3 de la ley 80 de 1993 prescribe que, "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos (...)" Ahora bien, en sentencia de marzo 05 de 2021 el Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Sáchica Méndez, José Roberto. Expediente: 73001233100020100044101, expresó que, "(...) no cabe duda de que los contratos estatales son instrumentales, pues están al servicio del cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos". En igual sentido, en sentencia del 16 de mayo de 2019, la Corte Constitucional. Sala Plena. Magistrada ponente: Pardo Schlesinger, Cristina. Expediente: D-12877 expreso que, "La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre las finalidades de la contratación estatal y ha desarrollado una jurisprudencia uniforme en torno a la protección del interés general como uno de sus principios axiológicos. Con fundamento en los artículos 1°, 2° y 209 de la Constitución Política, la Sala Plena de esta Corporación ha indicado que todas las actuaciones estatales, incluida la contratación, deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho. El artículo 1° consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en "los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad". Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho: "De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y puesto que una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, es dable concluir que dicha contratación se encuentra también al servicio del interés general". La anterior postura ha sido reiterada en la Sentencia de 18 de mayo de 2017, Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Magistrado ponente: Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. Expediente: 05001-23-31-000-2010-01243-00 (54480) "Ya en anteriores oportunidades esta Sala, había tenido la oportunidad de señalar que conforme a los artículos 2°, 209 y 365 del texto constitucional, la actividad del Estado debe estar encaminada, de un lado, al servicio de los asociados, a la promoción de la prevalencia

	de los intereses generales y al cumplimiento de los fines estatales y, de otro a garantizar la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos. Estas disposiciones encuentran cabal desarrollo en la normatividad que regula la contratación estatal, en especial en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 que establece que al celebrar y ejecutar contratos estatales, los servidores públicos deben tener en cuenta que éstos son instrumentos para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con el estado en la consecución de dichos fines". En armonía con lo anterior importante doctrina expresa que, "Los fines de interés colectivo que enmarcan y justifican la celebración de todo contrato estatal, no se explican y predican en un solo momento, sino que tienen que estar presentes en todo su desarrollo. Por ello es que ese contenido finalista del contrato no se satisface cuando, ante la variación de circunstancias, el contrato no se ajusta las nuevas realidades, incluyendo entre otras opciones la terminación del mismo o su modificación, frente a lo cual el ordenamiento positivo dota a las entidades estatales de herramientas idóneas para evitar la afectación del servicio que se pretende satisfacer con la contratación. (...) La incidencia del fin público en el contrato administrativo, atenúa la rigidez de la relación convencional y permite justificar su modificación cada vez que la continuidad del servicio está en riesgo. Lo más importante es que el contrato se cumpla, que la obra se concrete o el servicio público se realice, y para ello es preciso mantener al contratista en condiciones de ejecutar su prestación, toda vez que no es un fin estático sino dinámico y tiene que estar presente en toda la vida del contrato". Régimen jurídico de la contratación estatal. Legis. 2016. Luis Guillermo Dávila Vinueza. Pág. 74. Ahora bien, el artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. El artículo 40 de la ley 80 de 1993 prescribe que, "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". De la normatividad, jurisprudencia y doctrina citada claramente se puede concluir que los contratos estatales son un instrumento mediante el cual las entidades públicas cumplen las finalidades del Estado y prestan de forma eficiente y eficaz los servicios públicos necesarios para satisfacer el interés público. Que estos se pueden modificar adicionando al objeto específico del contrato actividades nuevas. El Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaria de Infraestructura tiene a cargo la planeación, formulación, dirección, ejecución y control de los planes, proyectos, programas de la Administración Municipal en materia de inversión en infraestructura y alumbrado público del Municipio de acuerdo con el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

	El Municipio de Bucaramanga, Secretaria de Infraestructura, según las necesidades señaladas en los estudios previos y documentos anexos que hacen parte del expediente de gestión contractual, adelantó el proceso: SI-SI-CMC-001-2022 bajo la modalidad de mínima cuantía, para llevar a cabo, el objeto contractual correspondiente a: "VERIFICAR LAS MEDIDAS DE VARIABLES ELÉCTRICAS QUE REALIZA EL DISPOSITIVO FOTOCONTROL CIMCON ISLC 3100-7P-C CUYA CARGA SON LAS DISTINTAS LUMINARIAS QUE SE HAN SELECCIONADO PRODUCTO DEL ANÁLISIS Y ESPACIO MUESTRAL DE ACUERDO CON LA NORMA ISO NO. 2859-1:1999 PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO PARA INSPECCIÓN DE ATRIBUTOS" La autorización de Adición **N°** 2 EN PLAZO al Contrato No. 134 de 2022, con sujeción a los argumentos razonables que lo motiva, indicados en el REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA ADICIONALES, suscrito por el supervisor del contrato de Interventoría ligado a la esencia del tipo de contrato, análisis de variables técnicas del impacto, complejidad y condiciones del servicio a desarrollar: (i) persigue una finalidad legítima (ii) desarrolla los principios de eficacia, economía, celeridad que rigen la función administrativa, asegura la adecuada prestación del servicio contratado y la primacía del interés general (iii) no se desconoce el principio de selección objetiva, ya que este se garantizó desde que se eligió al contratista (iv) y mediante este adicional no se está modificando el objeto del contrato. Con fundamento en todo lo anterior, con el propósito de cumplir los fines del Estado y satisfacer el interés general inherente a todo contrato estatal y, teniendo en cuenta los argumentos de orden técnico expresados por el Supervisor se concluye que, es necesario, oportuno y conveniente adicionar en plazo el Contrato **No**. 134 de 2022, en los términos señalados en este documento, con el propósito de cumplir con el principio de conservación de los contratos, cumplir con el interés general y satisfacer la necesidad planteada y entregar la obra en óptimas condiciones de servicio a los beneficiarios del proyecto. Finalmente se concluye que es conveniente y pertinente entonces, realizar el ADICIONAL N° 2 al Contrato No. 134 de 2022, en los términos señalados en este documento de justificación de modificaciones contractuales.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	El objeto de celebración del Adicional N° 1 al Contrato **No**. 134 de 2022, consiste en modificar: (i) La Cláusula **6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Prorrogando CINCO (5) días más, al plazo inicialmente pactado.** En el presente documento de justificación de modificaciones contractuales la administración municipal, deja expresa constancia, que el **Contrato N° 134 de 2022** a la fecha de elaboración de este documento, se encuentra vigente. La modificación en plazo al Contrato N° 134 de 2022 tiene efectos a partir de la suscripción del documento Adicional N° 2 de 2022. Le corresponde al contratista, extender la Garantía de Cumplimiento N° 56-46-101000372 expedida a favor del Municipio de

	Bucaramanga, por SEGUROS DEL ESTADO, en los términos previstos en la cláusula Octava GARANTÍAS del contrato.
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	La ejecución financiera del **Contrato N° 134 de 2022** a la fecha de hoy es la siguiente:

Valor del contrato	$25.023.612	
Valor adición		N.A
Anticipo		N.A
Pagos realizados		N.A
Pagos por realizar		$25.023.612
Sumas iguales	$25.023.612	$25.023.612

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994. El Alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la Entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido el artículo 12 ibídem, faculta a los representantes de la Entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Corresponde a la Secretaria de Infraestructura realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Delegación N° 220 del 09 de junio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Bucaramanga, en virtud del cual delegó en los Secretarios de Despacho de la Administración Municipal de Bucaramanga, las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual, y ordenar el gasto que corresponda a los mismos, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	1) Acta reunión AP Contrato 134 de 2022 21-Jul-22. REV. 2) Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar suscrito por el supervisor del contrato junto con los anexos citados en este documento. 3) Documentos de orden legal del contratista actualizados.	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Secretaría de Infraestructura Municipal concluye que es viable adelantar el proceso contractual para la suscripción del Adicional N° 2 de 2022 en plazo al Contrato 134 de 2022.	
SUPERVISOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	ING. ROBINSON ALBEIRO CASTRO CARO
	CARGO	Supervisor

ORDENADOR DEL GASTO	**FIRMA**	
	NOMBRE	ARQ. IVÁN JOSÉ VARGAS CÁRDENAS
	CARGO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Abg. Gerson Vega Vargas / CPS Secretaría de Infraestructura